Bogotá D.C. 20 de febrero de 2019

Doctor

**Jorge Humberto Mantilla Serrano**

Secretario General

Cámara de Representantes

Capitolio Nacional

Ciudad

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 140 de la ley 1801 de 2016 y el inciso 2º y 3º al parágrafo 3º del mismo artículo –compras en espacio público- y se dictan otras disposiciones”.

Doctor Mantilla:

De la manera más atenta y en armonía con lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, presento a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 140 de la ley 1801 de 2016 y el inciso 2º y 3º al parágrafo 3º del mismo artículo –compras en espacio público- y se dictan otras disposiciones*”, iniciativa legislativa que cumple las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagradas en el artículo 145 de la citada Ley.

Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 del Reglamento.

Sin otro particular, se suscriben,

|  |  |
| --- | --- |
| **Fabio Fernando Arroyave Rivas**  Representante a la Cámara | **Mauricio Toro**  Representante a la Cámara |
|  |  |
| **Carlos Alberto Cuenca** Representante a la Cámara | **Néstor Leonardo Rico** Representante a la Cámara |
|  |  |
| **José Gabriel Amar**  Representante a la Cámara | **Yamil Hernando Arana** Representante a la Cámara |
|  |  |
| **Erasmo Elías Zuleta**  Representante a la Cámara | **Katherine Miranda**  Representante a la Cámara |
|  |  |
| **Inti Raúl Asprilla**  Representante a la Cámara | **Elizabeth Jay-Pang**  Representante a la Cámara |
|  |  |
| **Jezmi Lizeth Barraza**  Representante a la Cámara | **Catalina Ortiz Lalinde** Representante a la Cámara |

**PROYECTO DE LEY NO.\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2019**

“Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 140 de la ley 1801 de 2016 y el inciso 2º y 3º al parágrafo 3º del mismo artículo –compras en espacio público- y se dictan otras disposiciones”

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1o.** Adiciónese el parágrafo 5o. al artículo 140 de la ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, el cual quedará así:

Parágrafo 5o. El adquirir, recibir o comprar productos o servicios en el espacio público no se considerará conducta contraria al cuidado e integridad del espacio público, por lo tanto quien adquiera, reciba o compre productos o servicios en el espacio público no incurrirá en la conducta descrita en numeral 6º.

**Artículo 2º.** Adiciónense el inciso 2º y 3º al parágrafo 3º, del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” los cuales quedarán así:

Previo a la imposición de sanciones por ocupación al espacio público, en los términos del numeral 4º, las autoridades locales deberán haber adelantado políticas públicas de reubicación de los comerciantes informales a fin de garantizar sus derechos fundamentales a la vida digna y mínimo vital.

Cuando se adelanten operativos de recuperación del espacio público con ocasión a aplicación de lo previsto en el presente código, estas deberán ser acompañadas por delegados de la defensoría del pueblo y del ministerio público, quienes velarán por la plena garantía de los derechos de los comerciantes informales.

**Artículo 3o. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

|  |  |
| --- | --- |
| **Fabio Fernando Arroyave Rivas**  Representante a la Cámara | **Mauricio Toro**  Representante a la Cámara |
|  |  |
| **Carlos Alberto Cuenca** Representante a la Cámara | **Néstor Leonardo Rico** Representante a la Cámara |
|  |  |
| **José Gabriel Amar**  Representante a la Cámara | **Yamil Hernando Arana** Representante a la Cámara |
|  |  |
| **Erasmo Elías Zuleta**  Representante a la Cámara | **Katherine Miranda**  Representante a la Cámara |
|  |  |
| **Inti Raúl Asprilla**  Representante a la Cámara | **Elizabeth Jay-Pang**  Representante a la Cámara |
|  |  |
| **Jezmi Lizeth Barraza**  Representante a la Cámara | **Catalina Ortiz Lalinde** Representante a la Cámara |

**PROYECTO DE LEY NO.\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2019**

“Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 140 de la ley 1801 de 2016 y el inciso 2º y 3º al parágrafo 3º del mismo artículo –compras en espacio público- y se dictan otras disposiciones”

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **Antecedente legislativo. Proyecto de ley Nº. 099 de14 Acumulado al 145 de 2015 Senado y 256/16 Cámara “*Por La Cual Se Expide El Código Nacional De Policía Y Convivencia***”

El 29 de septiembre de 2014, ante la secretaría general del Senado de la República, se radicó el proyecto de ley, que por su consecutivo le correspondió el número 99 de 2014, por parte de quien en su momento oficiase como Ministro de Defensa, doctor Juan Carlos Pinzón, junto con firma de varios congresistas entre los cuales se detallan Germán Varón Cotrino, Claudia López, José David Name, Roy Barreras, Juan Manuel Galán y los honorables Representantes Óscar Fernando Bravo, Telésforo Pedraza, Élbert Díaz, Carlos Correa Mojica.

Dicha iniciativa legislativa fue publicada en la Gaceta del Congreso de la República No. 554 del 29 de septiembre de 2014, y por su objeto se remitió a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para proceder con su respectiva designación de ponentes.

Al tenor del texto radicado inicialmente, se podía detallar que el artículo 179 mencionaba, en el CAPÍTULO II “Del cuidado e integridad del espacio público”, lo siguiente:

*Artículo 179. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:*

*1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.*

*2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.*

*3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.*

*4. Estacionar vehículos, o instalar casetas o ventas ambulantes, a menos de tres metros, de hidrantes o fuentes de agua, así como arrojar desechos o materiales de construcción sobre estos o en sus proximidades.*

*5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.*

*6. Permitir, promover, facilitar u ocupar indebidamente o hacer mal uso del espacio público.*

*7. Permitir, promover o facilitar la ocupación indebida del espacio público mediante ventas ambulantes o estacionarias u otras actividades de ocupación del espacio público no permitidas por la ley y las autoridades.*

*8.* ***Adquirir, recibir o comprar bienes o servicios comercializados o entregados en contravía de las normas de uso del espacio público o en ventas no reguladas por el Estado.***

*9. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*

*10. Portar sustancias psicoactivas o prohibidas en el espacio público, sin perjuicio de las regulaciones especiales sobre dosis personal.*

*11. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis; propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas, banderolas, sin el debido permiso.*

*12. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades”.* (Texto subrayado propio)

Del texto radicado en un principio se puede detallar, sin lugar a otra interpretación, que se quería sancionar específicamente a quienes adquirieran, reciban o compren bienes o servicios comercializados o entregados en espacio público o en aquellos sitios no regulados por el Estado; lo mismo sucedió en su aprobación en primer debate y la ponencia para la plenaria.

No obstante, fue el querer de las mayorías de la plenaria del Senado de la República el eliminar esta conducta del listado de las que configuraban afectación al cuidado e integridad del espacio público, conforme se detalla en la gaceta que publica el texto aprobado en las sesiones plenarias del 5 y 27 de abril y 4 de mayo de 2016 y que corresponde a la número 271 del 16 de mayo de 2016; el mencionado artículo quedó aprobado así:

*“Artículo 137. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:*

*1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.*

*2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.*

*3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.*

*4. Estacionar vehículos, o instalar casetas o ventas ambulantes, a menos de tres metros, de hidrantes o fuentes de agua, así como arrojar desechos o materiales de construcción sobre estos o en sus proximidades.*

*5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.*

*6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.*

*7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*

*8. Portar sustancias prohibidas por el Alcalde en el espacio público.*

*9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis; propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas, banderolas, sin el debido permiso.*

*Será responsable de las sanciones previstas en el parágrafo 2° el anunciante, cuando tengan fin o uso comercial.*

*10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.*

Es este análisis el que permite inferir claramente que el querer del Congreso de la República, en los respectivos debates del hoy Código de Policía, era el de no sancionar a quienes compren o adquieran productos ofrecidos en el espacio público, por lo que es deber del legislador aclarar esta situación.

1. **Corte Constitucional. Sentencia C-211 de 2017.**

En sede de acción de inconstitucionalidad, la Honorable Corte Constitucional, profirió la sentencia C-211 de 2017 en la que el ciudadano Inti Raúl Asprilla Reyes, solicita la inexequibilidad el artículo 140, numeral 4, parágrafo 2º (numeral 4) y parágrafo 3º de la Ley 1801 de 2016, “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, en la que aduce que esta norma, como quedó establecida, generará confrontaciones con las autoridades administrativas. Añade que *“…la adopción de normas sancionatorias que desconocen esta realidad también desatiende la vigencia de un orden justo, el principio de dignidad humana, la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, social y política de la Nación. Agrega que el Estado debe promover la participación activa de este sector de la población en el diseño de las políticas públicas orientadas a armonizar sus derechos con el respeto al espacio público*” y adelanta una serie de argumentos con los cuales busca que se decrete la inexequibilidad de la norma acusada.

La decisión de la Corte fue la de declarar exequibles los artículos sometidos al debate, pero condicionadas a que “…*cuando se trate de personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción, hasta tanto se les haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo*”.

En consecuencia, la norma se mantiene vigente, no obstante las autoridades administrativas deben buscar los mecanismos y herramientas necesarias para que la población que se dedica a la comercialización de productos de manera informal pueda acceder a formas adecuadas en la comercialización de sus productos.

Y es que la Corte, en su análisis indica que “*las medidas que se tomen para la protección del espacio público, no deben ser desproporcionadas frente a la afectación de los intereses de terceros, al punto que estos no tengan posibilidad alguna de sustento. Así, la administración tiene el deber de desarrollar políticas encaminadas a la preservación del interés general que minimicen el daño que puede sufrir la población afectada. Dichas medidas deben ser razonables, no deben ser infundadas o arbitrarias y, por el contrario, deben ser proporcionadas respecto de los fines que las motiven*” por lo que la medida de la imposición de la sanción económica resulta desproporcionada bajo la lupa de los derechos y principios constitucionales que propende el Estado de Derecho.

1. **La coyuntura actual.**

Conocido es que la Policía Nacional se encuentra adelantando campañas para promover la no compra de productos o servicios que se ofertan en espacios públicos, aduciendo que la conducta se encuentra descrita como contravención.

Mediante comunicado del 15 de febrero de 2019, la Policía Nacional informa que “*En el momento que los uniformados están realizando el procedimiento correspondiente al vendedor involucrado en la tutela; cinco ciudadanos se acercan a comprar los productos. Los policías advierten a estas personas del procedimiento y les solicitan que se abstengan de realizar la compra, teniendo en cuenta que esta actividad “promueve o facilita el uso indebido del espacio público”, de acuerdo al artículo 140, numeral 06 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía”*

*(…)*

*A pesar de la advertencia, estas personas hacen caso omiso y realizan la compra, por lo cual, los funcionarios proceden a aplicar las ordenes de comparendo correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el Código Nacional de Policía (Artículo 140 numeral 06).*

Añaden que “*De acuerdo a los registros de la Policía Metropolitana de Bogotá, por la conducta de “ocupar el espacio público en contra de las normas vigentes” se realizaron 44.813 órdenes de comparendo durante el año 2018 y en lo ocurrido del 2019 van 8.054 órdenes de comparendo*”.

Es esta situación la que conlleva a que sea el Congreso de la República el que aclare que no resulta procedente la imposición de las ordenes de comparendo por estas conductas, cuando fue el mismo legislador el que, durante el trámite de la ley, decidió no sancionar la conducta con la que ahora están sancionando a los ciudadanos.

1. **Conclusión**

Habiendo hecho un recuento del trámite del Código de Policía en el Congreso, podemos detallar que el querer del legislador fue el eliminar la conducta de comprar productos ofrecidos en el espacio público de las conductas contravencionales; además la Corte Constitucional ha señalado en múltiples fallos que la realidad de las ventas informales atiende a factores sociales y económicos que el legislador y las autoridades no pueden desconocer.

Es un hecho notorio que muchos de los ciudadanos compran productos ofrecidos en el espacio público y que el imponer sanciones por esta conducta resulta ser totalmente desproporcionado al querer del legislador, por lo que el objetivo del proyecto es el aclarar que esta conducta no genera la sanción.

Además de ello, en virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, las entidades territoriales deben tomar medidas adecuadas, políticas públicas, para garantizar los derechos de los comerciantes informales.

De los Honorables Representantes,

|  |  |
| --- | --- |
| **Fabio Fernando Arroyave Rivas**  Representante a la Cámara | **Mauricio Toro**  Representante a la Cámara |
|  |  |
| **Carlos Alberto Cuenca** Representante a la Cámara | **Néstor Leonardo Rico** Representante a la Cámara |
|  |  |
| **José Gabriel Amar**  Representante a la Cámara | **Yamil Hernando Arana** Representante a la Cámara |
|  |  |
| **Erasmo Elías Zuleta**  Representante a la Cámara | **Katherine Miranda**  Representante a la Cámara |
|  |  |
| **Inti Raúl Asprilla**  Representante a la Cámara | **Elizabeth Jay-Pang**  Representante a la Cámara |
|  |  |
| **Jezmi Lizeth Barraza**  Representante a la Cámara | **Catalina Ortiz Lalinde** Representante a la Cámara |